

PONENCIA  
**APLICACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN POLÍTICA DE LAS  
RESERVAS COLOMBIANAS**

**JUAN ANGEL CASTRILLON CUELLAR**

BOGOTÁ D.C.

AGOSTO 2021

## Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO.....	III
ABSTRACT.....	III
INTRODUCCION.....	1
MARCO CONCEPTUAL.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
JUSTIFICACIÓN.....	9
CONCLUSIONES.....	10
BIBLIOGRAFÍA.....	14

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente ponencia analiza la importancia de la aplicación del Derecho de Igualdad al momento de permitir la inserción de las RESERVAS MILITARES en la Política Colombiana. De forma particular, se aborda la discriminación existente sobre los Soldados en cuanto a tener voz y voto dentro de la política, acceder a un sistema democrático, curules, y otros Derechos, cuya condición es menos notable, pero no debe ser menos importante, más aún si se mira desde el punto de vista que también deben, en primer lugar, ser reconocidos como víctimas del conflicto armado; ya que también se enfrentaron a estos grupos al margen de la Ley, prestando sus servicios en pro de la Defensa de la Nación, entregando incluso sus propias vidas, con tal de proteger el Terreno Colombiano e incluso a la población vulnerable que habitaban en ella.

Todo esto retornándose desde el principio de la vulneración de este Derecho, que fue cuando se firmó oficialmente el ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONFLICTO (ACUERDO DE PAZ), el 26 de septiembre de 2016, otorgándoles a un Grupo como las FARC-EP ciertos Derechos sin tener en cuenta otros actores o víctimas del conflicto, lo que los coloca en diferente condición, en desigualdad, pasando por alto lo estipulado en el Art. 3° de la Ley 1448 de 2011.

Es por ello que presentar esta ponencia, tiene como finalidad que las Reservas Militares, también como ciudadanos colombianos, tener los mismos Derechos y beneficios otorgados al Grupo Guerrillero, por ejemplo de tener curules, a ser reconocidos como Partido Político, ya que a pesar que los Soldados son la contraparte de esta guerra, de tener representantes con las mismas condiciones, observando, escuchando, y ejecutando liderazgo a las dos caras de la misma moneda.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho de Igualdad, Acuerdo de Paz, curules, FARC-EP, Partido Político, sistema democrático.

## ABSTRACT

This presentation analyzes the importance of the application of the Right of Equality at the moment of allowing the insertion of the MILITARY RESERVES in the Colombian Policy. In a particular way, it addresses the existing discrimination against Soldiers in terms of having a voice and vote in politics, accessing a democratic system, seats, and other Rights, whose condition is less notable, but should not be less important, more even if one looks from the point of view that they must also, firstly, be recognized as victims of the armed conflict; since they also faced these groups outside the law, providing their services in favor of the Defense of the Nation, even giving their own lives, in order to protect the Colombian Land and even the vulnerable population that lived in it.

All this returning from the beginning of the violation of this Right, which was when the AGREEMENT FOR THE DEFINITIVE TERMINATION OF THE CONFLICT (AGREEMENT OF PEACE) was officially signed, on September 26, 2016, granting a Group such as the FARC-EP certain Rights without taking into account other actors or victims of the conflict, which places them in a different condition, in inequality, ignoring those stipulated in Article 3 of Law 1448 of 2011.

That is why presenting this presentation is intended for the Military Reserves, also as Colombian citizens, to have the same Rights and benefits granted to the Guerrilla Group, for example to have seats, to be recognized as a Political Party, since despite the fact that Soldiers are the counterpart of this war, of having representatives with the same conditions, observing, listening, and executing leadership on both sides of the same coin.

KEY WORDS: Right to Equality, Peace Agreement, seats, FARC-EP, Political Party, democratic system.

## INTRODUCCION

Actualmente, el Derecho de Igualdad se ha convertido en un tema universal, que ha abarcado muchas condiciones de fondo ampliándose incluso hasta la esfera de protección, que oscilan en una comunidad cada vez más indignante y de libre albedrío, más aún por aquellos miembros que tienen o ejercen algún poder sobre otros. En el caso particular, se puede hablar de decisiones autónomas sin tomar en cuenta la totalidad de la masa, o la totalidad de sus actores, del cual mediante un ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, entre los cuales sus principales actores fueron: Gobierno Nacional Colombiano representado por el Presidente de la República para ese entonces el Señor JUAN MANUEL SANTOS, y los Ex Miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC- EP) se puede evidenciar que existe una total DISCRIMINACIÓN, al no tomar en cuenta otras víctimas del conflicto armado, como son las Fuerzas Militares o Reservas. Si se lee detenidamente este Acuerdo de Paz, está basado en la JUSTICIA TRASACCIONAL, la cual avoca cuatro conceptos: VERDAD – JUSTICIA – REPARACIÓN – NO REPETICIÓN, del cual es la siguiente ponencia se estudiará una a una detalladamente con el fin de analizar y verificar si dichos elementos están cumpliendo con la verdadera IGUALDAD.

Paralelo a esta situación están las normas jurídicas, las cuales se presentan como prácticamente el único medio de solución de ésta palpable realidad. El derecho, a través del tiempo, ha venido regulando todo tipo de situaciones sociales con la finalidad de garantizar el bien común. Es por ello que, en nuestro ámbito de estudio se han venido estableciendo también normas jurídicas garantistas. Esto último justifica en otro sentido la importancia de éste estudio, debido precisamente a que se recogen aquí lo más relevantes instrumentos normativos sobre el principio de igualdad y no discriminación en el ámbito humanitario, entre lo “bueno y lo no tan bueno” existente en este “círculo de paz”.

En cuanto a su estructura, el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro elementos: Marco conceptual, Planteamiento del problema, justificación y conclusiones. En cada uno de ellos se hace primeramente un estudio conceptual, normativo y jurisprudencial sobre cada tema de análisis, abordándolo a la realidad vivida sobre ello.

## MARCO CONCEPTUAL

Para iniciar este análisis, debemos conocer de forma clara y concreta lo que significa, refiere y aplica el Derecho de Igualdad, del cual no es solo considerado como un principio adquirido desde que nacemos, sino va más allá de su aplicación en el día a día, ¿realmente existe la igualdad absoluta? ¿Cómo seres humanos hemos sido tratados en iguales condiciones?

### I. CONSIDERACIONES INICIALES: DERECHO DE IGUALDAD

En torno al principio de igualdad podríamos decir que “históricamente se configuró como un principio regulador de la sociedad (...) que se constituyó en un factor ordenador de las luchas por y desde el Estado moderno”. Es por ello que al hacer referencia a la igualdad estaríamos remontándonos a las etapas más antiguas de la humanidad, por lo que cabe hacer en este apartado algunas aproximaciones iniciales, ya que, conceptualizarla es entender que se trata de una cuestión que debe perdurar y mantenerse sobre todo en las normas jurídicas, aun cuando las concepciones de la sociedad al respecto puedan variar.

Adicional, se podría relacionar a la igualdad con la justicia. Así tal y como decía Aristóteles *“parece que la justicia consiste en igualdad y así es, pero no para todos sino para los iguales y la desigualdad parece ser justa y lo es en efecto pero no para todos sino para los desiguales”*. De esta frase célebre del aclamado filósofo puede llegarse, en nuestro criterio, a hacer algunas consideraciones de especial interés. Una de ellas sería que hablar de igualdad no es hablar de identidad ya que establecer los mismos parámetros para todos los grupos o individuos sociales no siempre conlleva a alcanzar situaciones justas.

De hecho, tampoco es correcto confundir los conceptos de igualdad y la discriminación, ya que no son sinónimos uno del otro. La discriminación se trata, tal y como lo establece la doctrina de la culturización de una conducta que además está socialmente extendida y que se caracteriza por el desprecio contra un ser humano o un grupo de personas que viene arraigado en torno a un prejuicio negativo “o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”

Por ende la discriminación hace referencia a un concepto que puesto en nuestras propias palabras encasilla negativamente a una persona o grupo de personas en parámetros que si bien lo caracterizan física o mentalmente (ya sea por su raza, sexo, nacionalidad, color, entre otros) suponen una conducta que lo afecta y lo denigra frente a la sociedad impidiendo su desarrollo en las mismas condiciones que los demás.

## II. ÁMBITO INTERNACIONAL

En el plano internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Declaración Universal de los Derechos humanos del 10 de diciembre de 1948 adoptada mediante resolución 217 A (III) el principio de igualdad en el artículo 7. Del principio de igualdad la norma establece que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” mientras que al hacer referencia la prohibición de discriminación la norma señala que “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Esto último puede complementarse con lo establecido en los propósitos de la ONU que señalan la necesidad de que se fomente entre los Estados relaciones de amistad que se basen en estos principios tanto de la igualdad de derechos como “de la libre determinación de los 24 pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. Por lo que estos pronunciamientos van de la mano con los preceptos doctrinales que comentamos en el apartado anterior pero a su vez, se sientan, de esta manera las bases para establecer políticas internacionales que promuevan el principio de igualdad.

## III. IGUALDAD EN EL ÁMBITO JURÍDICO COLOMBIANO

Hablamos específicamente, de nuestra Carta Política: la Constitución Nacional, en el cual hace referencia en su Art. 13:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Lo que significa, que el Acuerdo de Paz antes mencionado, nos está colocando en desigualdad, vulnerando de esta manera el Art. 13 de nuestra Constitución Nacional, que trata sobre la Igualdad, NO discriminación, llevar a cabo una “armonía en la diferencia”, todo esto para lograr la PAZ; pero nos deja a un lado, no nos toman en cuenta, cuando tenemos el Derecho de recibir los mismos beneficios que recibió las FARC, por el Acuerdo de Paz, del cual no tuvo en cuenta a las RESERVAS, solamente tuvieron en cuenta a las víctimas civiles, otorgándoles una indemnización, mientras que a la otra parte de los actores

o víctimas como son los Militares, madres, viudas, familiares y a todas aquellas personas que también han sufrido a consecuencia de las acciones de la Guerrilla durante los 50 años, no le han otorgado ningún beneficio.

De igual forma, si lo miramos desde el punto de vista de legalidad, igualdad y Derecho, tanto las RESERVAS, como el Pueblo Colombiano, y Guerrilla podemos ser considerados como Víctimas del Conflicto Armado, condición que nos colocaría en una posición de igualdad, con los mismos Derechos y circunstancias, tal como se encuentra estipulado en el Art. 3° de la Ley 1448 de 2011, que al tenor refiere:

*ARTÍCULO 3. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

De lo anterior se desprende que las verdaderas víctimas están relacionado con la JUSTICIA TRANSACCIONAL la cual avoca cuatro conceptos:

## 1. LA VERDAD

En este primer punto, nos referimos a la VERDAD como la existencia concreta en el plano de los hechos ocurridos durante 50 años de Guerrilla, y que con este Acuerdo, no solamente fue un pacto para cambiar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio, de los cuales se estaban perdiendo vidas de personas vulnerables, desplazamientos forzados sin importar condición: mujeres, niños, adultos mayores, campesinos, y población en general; sino que la realidad detrás de ello, fueron los diversos beneficios que obtuvo este Grupo al margen de la Ley, que el Gobierno no le ha contado a los ciudadanos, haciendo a un lado la VERDAD, la cual abarca asimismo la honestidad, la buena fe y la sinceridad humana en general; esta fiabilidad fue únicamente para las FARC-EP, mientras que a la ciudadanía nos tienen con los ojos vendados acerca de esta realidad, principalmente la inclusión de este Grupo en la participación política con el otorgamiento de curules en el Senado de la República.

## 2. LA JUSTICIA.

En relación a este segundo punto, no se está acatando el verdadero concepto de JUSTICIA, la cual proviene del latín iustitia que significa “justo”, ya que se compone de una serie de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

Asimismo, se puede decir que es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común, pero, ¿realmente se está aplicando la JUSTICIA?, ya que DISCRIMINAR es una forma INJUSTA de tratar a las víctimas, más aún el camino tortuoso cuando un Soldado pasa a Reservista para hacer JUNTA MÉDICA, tiene que invertir mucho dinero para realizarse unas valoraciones médicas por las secuelas ocurridas al servicio y restablecimiento del orden, para poder subsanar errores que no le corresponden sino que son responsabilidad de los Comandantes de cada Batallón, debido a que son ellos quienes deben realizar los Informativos Administrativos, y que, sencillamente no lo hacen; como es el caso de un Reservista de nombre DIDIER ALEXANDER (así como él muchos de ellos) que sus Informativos no aparecen, que a pesar de presentar una Acción de Tutela, en la cual él si tiene Derecho y además que existen testimonios reales de lo sucedido, aún continúa en Proceso Tutelar, sin que hasta la fecha le hayan concedido el Derecho que esos Informativos figuren en el Sistema, esgrimiendo una serie de jurisprudencias por parte del Batallón para impedir que se le reconozcan los verdaderos Derechos propios de cada Soldado y como ciudadano

colombiano, obligándonos a que debe ser por Demandas para que se nos reconozcan las disminuciones de la capacidad psicofísica en caso de faltar un Informe Administrativo.

Por otro lado, ¿es JUSTO que a un miembro de la Guerrilla le sea consignado el valor de: \$1.800.000 de sueldo, esto sin necesidad de haber estado 20 años de servicio como lo hace un soldado? Cuando a este último no le respetan si quiera los valores reales que venía recibiendo durante sus años de servicio, sino que al momento de la pensión, su asignación de retiro es inferior casi en un 50% o 60% de lo que se venía recibiendo, dejándonos en un sueldo de aproximadamente \$1.530.000; entonces, ¿eso es JUSTICIA? Cuando realmente la justicia debe ser igual para TODOS, ya sea guerrilleros, ciudadanos, especialmente para aquellos que están dentro del conflicto armado, que lo han confrontado, que han vivido en carne propia las batallas y han tenido que sufrir todas las causas como son: la Fuerza Pública, las Reservas y los Policías.

En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo o a un grupo o comunidad en general, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona; de lo contrario se estaría dando una justicia falsa o injusticia, lo que debe ser castigada o cambiada para siempre hacer lo realmente justo.

### 3. LA REPARACIÓN.

En este punto, se habla de reparación cuando tratamos de arreglar o solucionar cualquier cosa, objeto, elemento y hasta una situación, pero en el caso particular: ¿cuál sería nuestra reparación? ¿O se podría decir que es un castigo?, ya que lo que han hecho es disminuirnos el sueldo al pensionarnos, con la aplicación de una nueva sentencia de unificación, que en vez de favorecer a los Soldados como Defensores del Territorio Nacional, al contrario lesionan nuestros intereses a todos los que recibimos esas asignaciones de retiro.

### 4. LA NO REPETICIÓN.

Con relación a este punto, existe inducción de cuestionamiento referente a: ¿qué lado entonces es mejor?, ¿será que la influencia está más llevada a ser parte de la Guerrilla?, porque a ellos si se les da Poder Político, curules, adicional a una serie de beneficios, pero a

los que defendimos con nuestra sangre, sacrificamos a nuestras familiar y entregamos todo, no nos brindan ni siquiera la probabilidad u oportunidad de tener unas curules; y si las queremos obtener nos tenemos que someter a unas componendas y corruptelas que desafortunadamente es de conocimiento público, así no podemos decir que somos tratados en igual forma, entonces ¿a quién se le está aplicando el principio de igualdad?, cuando textualmente el Acuerdo refiere:

El Acuerdo Final reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género.

Por lo tanto, los actores realmente involucrados en este conflicto siempre fueron: las FUERZAS MILITARES y las FARC- EP, lo que por ende, los beneficios deben ser mutuos, compartidos, sin distinción alguna.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es principalmente, que las Reservas Militares no fueron tomados en cuenta al momento de hacer el Acuerdo de Paz, mucho menos reconocidos como víctimas del conflicto Armado, cuando también contaron con hombres con alguna condición de discapacidad, motilados, fallecidos, en donde un Hogar perdió un(a) Esposo(a), Padre, Madre, o Hijos que entregaron su vida en esta guerra que lleva más de 50 años en Colombia, dejando un vacío en cada Familia, para la cual tenemos Derechos como víctimas a: Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar; el cual se encuentra contemplado en el Art. 28 – Derecho de las Víctimas /Ley 1448 de 2011; esta situación por un lado.

Por otro lado, nos preguntamos: C. Cómo a un grupo como la FARC o la Guerrilla, le fueron otorgadas unas curules, dándoles la oportunidad de participar democráticamente, y ser parte del Congreso instantáneamente, ¿cuál es la razón por la cuál a las FUERZAS MILITARES de la RESERVA ACTIVA no se nos brinda la misma oportunidad?, si también queremos formar parte igualmente del Congreso de la República, la cual tenemos que ir por un camino tortuoso, largo, tendencioso, y que está manipulado por la corrupción, en donde de igual forma no nos van a permitir el ingreso, y eso estadísticamente ya está comprobado, como por ejemplo un Grupo de las Reservas lo máximo que han logrado a hacer solos fue la obtención de 35.000 (treinta y cinco mil) votos, lo que no alcanza si quiera para adquirir una curul.

## JUSTIFICACION

La importancia que tiene la aplicación del Derecho de Igualdad sobre las Reservas Militares Colombianas, así como la asignación de curules y reconocimiento político, más aún que el autor de esta ponencia vivió en “carne propia” las necesidades de las Fuerzas Militares, así como las condiciones del pueblo colombiano.

Nos llaman héroes, por estas labores de enfrentamiento; pero por otro lado nos dignifican pensando que toda la vida solo obedeceremos órdenes; cuando realmente queremos ser escuchados, tener voz y voto político, por lo que solicitamos participación en el Senado y Cámara; para que nuestros líderes de la Reserva Colombiana nos representen, a nosotros los reservistas que hemos dado la vida por Colombia, que adicional lo hemos demostrado por eso elevamos esta solicitud ante Ustedes como ente garante de nuestros Derechos, para que no sigan siendo vulnerados.

Como Representante de las RESERVAS, que he vivido las luchas, sé que cada uno de los reservistas, también entregaron su vida, sudor, lágrimas y sangre por respetar y hacer respetar la bandera que nos identifica como Colombianos, en donde el Pueblo Colombiano conoce que así mismo, que desempeñaremos esta misma función en el Congreso de la República y el Senado, venerando, admirando y haciendo respetar nuestras Leyes y Derechos de nuestra Colombia querida.

Somos nosotros la Reserva Patriota de alma, cuerpo y corazón los que solicitamos se nos brinde y respete el Derecho de Igualdad, mediante la participación en el Congreso, Senado y Cámara de nuestra República de Colombia así como se la fue otorgada a los Señores de las FARC.

Al representar las Reservas en la política, y con unas curules es más fácil organizar varios factores que aquejan nuestro País como hoy en día como son: las muertes de líderes, el reclutamiento de niños forzados, la siembra de cultivos ilícitos, la inseguridad, el desplazamiento forzados; son algunos de los factores que aún persisten, siendo un mal que afecta y carcome a nuestro País, ya que somos las Reservas y el pueblo colombiano del campo quienes hemos vivido estas situaciones en “carne propia” y seríamos galantes de nuevas reformas y leyes que en verdad influyan en cambio para el bien sobre estos coeficientes que prácticamente afectan la integridad física-social sobre nosotros.

## CONCLUSIONES

El Derecho de igualdad es un principio adquirido que toda persona tiene desde que nace, que a través del tiempo ha tenido más fuerza jurisprudencial y normatividad internacionalmente, del cual en el caso *sub examine*, debió de ser aplicado al momento de firmar el Acuerdo de Paz, que debió también ser tomado en cuenta las Reservas Militares como actores y víctimas del conflicto, así como este beneficio principal los subsiguientes en igual condición como le fue otorgado de forma automática al grupo guerrillero de las FARC- EP, sobre todo la participación política, democracia, tener voz y voto, teniendo en cuenta que nosotros como soldados de Colombia no podemos ni estamos autorizados según nuestros generales y personal de nivel oficial: a opinar o manifestar nuestro descontento o al contrario nuestro júbilo, así como según la Constitución y las Normas existentes, no tenemos facultad para intervenir en muchos temas de nuestra sociedad como es la política, pues si bien es cierto en el artículo 20 de nuestra constitución, hace referencia: “se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

De igual manera, siendo las FARC un partido político, las RESERVAS solicitamos la misma condición y formación, ya que este Derecho también nos ha sido negado durante 20 años o más, toda vez que nos encontrábamos en la hermosa labor de cumplir como militares, tal como lo estipula el artículo 40 de la C.N, en donde manifiesta: todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. para hacer efectivo este derecho puede: 1. elegir y ser elegido. 2. tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la constitución y la ley. 5. tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. interponer acciones públicas en defensa de la constitución y de la ley. 7. acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. la ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. De tal manera, que el Derecho a organizarnos para poder debatir y tener representación política nos la han vulnerado; somos según Colombia unos ídolos, ejemplos a seguir; pero unos héroes sin voz ni voto, por normas establecidas como el

artículo 56 de nuestra Carta Política, el cual refiere: “se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador”.

Teniendo en cuenta que se le otorga a las FARC las curules, de la misma manera se le concede el Derecho a candidatos saltándose el artículo 108 de la constitución, que al tenor refiere: “el consejo nacional electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país, cuando comprueben su existencia con no menos de cincuenta mil firmas, o cuando en la elección anterior hayan obtenido por lo menos la misma cifra de votos o alcanzado representación en el congreso de la república. en ningún caso podrá la ley establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos, ni obligar la afiliación a ellos para participar en las elecciones. los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. la ley podrá establecer requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos. la personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación como miembros del congreso, en la elección anterior. Se perderá también dicha personería cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no se alcance la representación en el congreso de la república. y siendo la contra parte las reservas solicito el mismo derecho y beneficio que se le otorgó”.

Para la cual debería de existir de igual forma, un PARTIDO POLÍTICO DE RESERVAS, como constructor del régimen democrático, como intermediario entre las peticiones del pueblo con destino a los altos cargos, en pro de ayudar a toda la población en general, garantizando sus Derechos Humanos como ciudadanos Colombianos.

Los 4 pilares del Convenio para la Paz son: verdad, justicia, reparación y no repetición, sólo podrán ser garantizados si el Estado, de manera integral y suficiente, provee espacios y toma medidas para garantizar la justicia, la verdad y la representación como lo es la GARANTÍA DE CURULES en una circunscripción especial de víctimas como reparación a las víctimas para que así como víctimas -(victimarios) como los son las FARC quienes les han conferido derechos políticos y las curules asignadas, las reservas igualmente siendo

víctimas del conflicto pedimos el reconocimiento como víctimas y en aras de salvaguardar nuestros derechos adquiridos como colombianos acudo ante ustedes para que nos asignen las mismas curules en un marco de equidad, igualdad, rectitud e imparcialidad y justicia. Para garantizar una mejor integración de víctimas afectadas por el conflicto, y una mayor inclusión y representación política de nosotros las reservas e incluirnos en los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, los cuales no podemos ejercer por estar al servicio de la Nación y lo cual deseamos para seguir apoyando a nuestro pueblo.

Hoy en día pregunto: ¿en qué punto nos encontramos las reservas militares?, ya que considero que somos víctimas del conflicto como de igual manera lo son nuestros discapacitados, nuestras viudas, hijos huérfanos, madres que han perdido a sus hijos, hermanos, padres, etc., en especial nosotros las RESERVAS los cuales por más de 100 años hemos defendido y luchado por un mejor país queriendo continuar haciéndolo pero desde el ámbito legislativo para así dar y buscar nuevas opciones para nuestro pueblo. El Marco Normativo Los derechos políticos a participar y ser elegido, tienen especial protección internacional, lo cual implica que toda redactada, interpretada y aplicada en aras de desarrollar la interpretación o aplicación más favorable, que conserve la vigencia de mis derechos humanos, que amplíe en lugar de restringir LOS DERECHOS A LA REPARACION (POLÍTICA) QUE TODOS COMO COLOMBIANOS TENEMOS.

El derecho internacional relativo reconoció los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para víctimas de delitos, tiene una clara relevancia constitucional de conformidad con el artículo 93 superior, en cuanto de una parte, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, y de otra parte, los derechos constitucionales deben ser interpretados de conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia. En este mismo sentido, la Corte ha puesto de relieve que la jurisprudencia de las instancias internacionales de derechos humanos, tal como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene una especial relevancia constitucional en cuanto constituye una pauta hermenéutica para interpretar el alcance de esos tratados en los cuales se habla de los derechos que se tienen a todos como colombianos víctimas sin excepción.

En ese sentido, solicito tener en cuenta un reconocimiento constitucional a las reservas, que los efectos que se desprenden de los Acuerdos de Paz, como el firmado entre el Presidente de la República y las FARC-EP garanticen a todas las víctimas de este conflicto armado

que se ha llevado por años el desarrollo de la paz, valor, principio, derecho y deber constitucional, que son jurídicamente vinculantes y un asunto de Estado (no solamente de Gobierno), existiendo un interés legítimo en el mismo por parte de la comunidad internacional, de todas las ramas del poder público y de la sociedad en general para que a las reservas de Colombia se les reconozca dentro del estado como víctimas y se les trate de igual manera con las mismas curules que les otorgaron a las FARC.

## BIBLIOGRAFÍA

- DERECHO DE IGUALDAD

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>

<https://www.annefrank.org/es/temas/discriminacion-e-igualdad-derechos/por-que-es-importante-la-igualdad-de-derechos/>

- POLÍTICA

<https://concepto.de/politica/>

- ACUERDO DE PAZ

[https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos\\_de\\_paz\\_entre\\_el\\_gobierno\\_de\\_Juan\\_Manuel\\_Santos\\_y\\_las\\_FARC-EP](https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdos_de_paz_entre_el_gobierno_de_Juan_Manuel_Santos_y_las_FARC-EP)

<https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

<https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final%20Firmado.pdf>